

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: Las dolorosas huellas, no bien borradas todavía, que dejaron en el espíritu de todos los buenos españoles las insurrecciones militares de Enero y Junio de 1866, nunca suficientemente deploradas, han sido causa de que los Consejeros responsables de V. M. no se creyeron hasta ahora en el caso de inclinarse su Real ánimo para que se dignara usar de la mas bella y preciosa de sus prerogativas. Siguiendo V. M. los nobles y levantados sentimientos de clemencia y olvido que la han animado siempre, y las magnánimas inspiraciones que la dictan de continuo el amor á sus súbditos y la inagotable bondad de su corazón, hace tiempo que hubiera cubierto con el manto del mas amplio y generoso perdón á los que, ciegos ó mal aconsejados, olvidaron en un momento de extravío todos sus juramentos y desconocieron todos sus deberes. Vuestro

Consejo de Ministros no juzgo, sin embargo, que podia proponer á V. M. una medida de clemencia en razon al estado de inquietud y zozobra que se observaba todavía en todos los ámbitos de la Monarquía; y si bien creen que es llegado el caso de que V. M. use con algunos del derecho de gracia que por la Ley fundamental del Estado la corresponde, consideran imprescindible emplear prudentes limitaciones en la dispensacion de aquella soberana merced. Esta restriccion del Gobierno no es, Señora, sino muy oportuna y natural, porque si es lícito pensar que pudo caber en unos engaño, intimidacion, respeto á veces y siempre ignorancia, es de todo punto imposible reconocer en otros estas circunstancias que atenúan la enormidad del crimen cometido. En una palabra, noble y generoso es demostrar sentimientos de piedad con el seducido, pero imprevisor y nada conveniente seria demostrarlos con el seductor.

Vuestros Consejeros responsables se limitan por lo tanto á proponer á V. M. que se hagan solo extensivos á la clase de cabos y soldados los beneficios de la Régia clemencia, y en este concepto tienen la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Abril de 1867.
—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.
—El Presidente del Consejo de Ministros; Ministro de la Guerra, el Duque de Valencia—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.—El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcava.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

REAL DECRETO.

Conformandome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de todas las penas impuestas á los cabos y soldados que tomaron parte en las sublevaciones militares de Enero y Junio de 1866.

Art. 2.º Serán puestos en libertad inmediatamente los cabos y soldados sentenciados por aquellos sucesos, que se hallen extinguiendo sus condenas en la Peninsula ó fuera de ella.

Art. 3.º Los reos á que hace referencia el art. 1.º que se hallen ausentes ó sentenciados en rebeldía, y que no habiendo comenzado á cumplir sus condenas

aspiren á ser comprendidos en este indulto, deberán presentarse á las Autoridades en España ó á mis Representantes en el extranjero en el improrrogable término de 30 dias, contados desde la publicacion de este decreto en la «Gaceta de Madrid.»

Art. 4.º Las causas pendientes á la publicacion de este decreto se sobreseerán inmediatamente, considerándose como fenecidas respecto á los individuos á que el mismo se contrae.

Art. 5.º Todos los cabos y soldados comprendidos en el presente indulto continuarán sirviendo en los cuerpos á que por el Ministerio de la Guerra se les destine, sin que les sirva de abono para extinguir su empeño en el servicio el tiempo en que hubieren estado cumpliendo sus condenas, ausentes ó sentenciados en rebeldía.

Art. 6.º Por los respectivos Ministerios se comunicarán á los funcionarios de su dependencia las medidas é instrucciones necesarias para la aplicacion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que el nombramiento de Senador del Reino hecho en favor de D. Juan Bautista Perez de Barradas y Bernuy, Marqués de Peñafior, por Real decreto de 29 de Marzo último, se entienda conforme al párrafo sétimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en mandar que el nombramiento de Senador del Reino hecho en favor de D. Antonio de Rueda y Quintanilla, Marqués del Saltillo, por Real decreto de 29 de Marzo último, se entienda conforme al párrafo décimo-quinto del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en promover á D. Juan Barbadillo, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, á la Presidencia de Sala que en el mismo Tribunal resulta vacante por haber sido nombrado D. Juan Francisco Bustamante Magistrado de la Audiencia de Madrid; en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en aquella Audiencia á D. Manuel Angel Gonzalez, Magistrado de la de Pamplona, accediendo á sus deseos; y en nombrar para esta vacante á D. Pedro Rodriguez, Magistrado supernumerario en la de Barcelona.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Accediendo á los deseos de don Miguel Lope Escudero, Magistrado supernumerario electo de la Audiencia de Sevilla, Vengo en disponer que pase á

continuar sus servicios, en el mismo concepto de supernumerario, á la de Barcelona.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Accediendo á la solicitud de don Gregorio Alvarez Gonzalez, Magistrado supernumerario que ha sido de la Audiencia de Albacete, y electo de la de Sevilla,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, y los honores de Presidente de Sala en atencion á los servicios que ha prestado en su larga carrera.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Por convenir al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Vicente Sangenis y Revert y D. Antonio Sanchis Useres, Magistrados supernumerarios en la Audiencia de Mallorca, se trasladen á continuar sus servicios, en igual concepto de supernumerarios, en la de Sevilla.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

La organizacion actual del ramo de Sanidad marítima no corresponde seguramente, ni á los principios fundamentales de la ley de 28 de Noviembre de 1855, ni mucho menos á las necesidades del servicio público.

El estado sanitario de la nacion no puede ser mas satisfactorio; pero durante el año último hemos estado expuestos á que el país fuese invadido por enfermedades epidémicas, que como en los principales pueblos de Europa y América, habrian causado infinidad de víctimas. A las medidas restrictivas adoptadas, y al celo nunca desmentido de las Autori-

dades y funcionarios del ramo, se deben los resultados satisfactorios obtenidos en el cumplimiento de tan interesante servicio.

El Ministro que suscribe ha meditado detenidamente acerca de las medidas que deberían adoptarse para mejorar el sistema sanitario en nuestros puertos y lazaretos, y fruto de este exámen ha sido el que considere de suma urgencia el planteamiento de las Direcciones especiales de Sanidad marítima en la forma que establece el capítulo 4.º de la vigente ley. Por otra parte, la clasificacion de nuestros puertos, atendida su importancia mercantil y sanitaria y la adopcion de medidas que uniformen de una manera definitiva el sistema que deba observarse en las cuarentenas y demás operaciones sanitarias, son reformas todas de trascendental importancia y que el Gobierno considera conveniente

realizar desde luego á fin de que para la próxima estacion cuarentenaria pueda comenzar á regir el reglamento general de Sanidad marítima que debe formarse en un término muy breve, y tiene que ser forzosamente una consecuencia de la reforma.

Comprendida esta en su parte mas esencial en el presupuesto del 67 al 68 por lo que se refiere al establecimiento de las Direcciones de los puertos y á su clasificacion, se ha obtenido una economía de 17.566 escudos; resultando de este dato tan elocuente, que por medio de un estudio detenido puede conseguirse mejorar un servicio, con la economía positiva en los gastos que ocasiona. Además los ingresos devengados durante los tres últimos años por derechos sanitarios han excedido con mucho á los sacrificios que viene costando al Estado el sostenimiento del personal y pago del material del ramo, y de creer es que, no decreciendo nuestros puertos en importancia, cada día será mayor el número de buques nacionales y extranjeros que surgen nuestros mares, viniendo á facilitar las transacciones mercantiles y comerciales, y á dar el verdadero, el apetecido desarrollo á la riqueza pública de la Nacion.

Uno de los inconvenientes que hasta hoy han debido presentarse

para no acometer esta reforma de tan vital interés, lo ha sido indudablemente el que no obedeciendo á una base fija la organizacion de las Secretarías de Sanidad marítima, el planteamiento de este servicio tal y como se halla dispuesto por la ley, tenia forzosamente que dar un número de empleados excedentes; pero este mal, que no se puede evitar, si se atiende á la no despreciable economía introducida en el presupuesto del ramo, se aminorará estableciendo el precepto de que en las Direcciones especiales de los puertos se dé preferencia á los empleados de Sanidad marítima, consiguiéndose por este medio, no lastimar los derechos adquiridos, y que las nuevas dependencias sean servidas por funcionarios peritos en el desempeño del servicio á que se les destina.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 17 de Abril de 1867.== SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el 15 de Mayo próximo se establecerán en todos los puertos de la Península é islas adyacentes, las Direcciones especiales de Sanidad marítima en los términos que señala el capítulo 4.º de la vigente ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion, oida la Direccion general de Beneficencia y Sanidad del Reino, clasificará en las tres clases de que habla el art. 14 de la ley, los distintos puertos habilitados, con arreglo á su importancia mercantil y sanitaria.

Art. 3.º El personal de las Direcciones especiales de Sanidad marítima será nombrado por el Ministerio de la Gobernacion, á propuesta de la Direccion general del ramo. En estas propuestas no podrán figurar mas que los empleados activos y cesantes de Sanidad marítima.

Art. 4.º Los actuales emplea-

dos de las Secretarías de las Juntas de Sanidad marítima que resulten excedentes tendrán preferencia para ocupar las vacantes que ocurran siempre que se hallen adornados de las cualidades y requisitos que exijan los reglamentos del ramo.

Art. 5.º. Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para dictar cuantas disposiciones considere necesarias al mas pronto y puntual cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Soria.

Circular núm. 155.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice con fecha 24 del actual, lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María de los Dolores García, hija de D. Angel, Teniente graduado de Artillería de Marina, muerto en el campo del honor. Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á los fines indicados. Soria 26 de Abril de 1867.—El Gobernador, JUAN MASSANET Y OCHANDO.

Circular núm. 154.

El Alcalde de Aldealafuente participa á este Gobierno haberle manifestado el Pedáneo de Tapiela, la aparicion en los sembrados de aquél término de una yegua con su cría, cuyo dueño hasta la presente se ignora.

En su virtud he dispuesto se haga público por medio de este

anuncio para que pueda llegar á noticia de quien corresponda, á los fines oportunos. Soria 26 de Abril de 1867.—JUAN MASSANET Y OCHANDO.

Señas de la yegua.

Vieja, de seis cuartas de alzada, patiblanca; tiene una nube en el ojo izquierdo.

Id. de la cría.

Un año, pelo castaño oscuro, lechal.

Circular núm. 155.

El Alcalde de Borjabad participa á este Gobierno haberse recogido en aquel pueblo un pollino de las señas que se dirán, y cuyo dueño se ignora.

En su virtud he dispuesto se haga público por medio de este anuncio para que llegue á noticia de quien corresponda, á los fines oportunos. Soria 25 de Abril de 1867.—JUAN MASSANET Y OCHANDO.

Señas del pollino.

Alzada mas de cuatro cuartas, entero, cerrado, pelo entre castaño y negro, con bastantes lunares, cola corta y esquilada, herrado; lleva una albarda y cincha en buen uso y un aparejo malo.

Sección de Fomento.

Cria caballar.

Don Juan Massanet y Ochando, Gobernador de esta provincia de Soria.

Habiendo acreditado en debida forma D. Pedro Arnaiz, vecino de Fuentecantos, que el ganado de la parada de monta que pretendé establecer en dicha villa reúne las circunstancias prevenidas por la circular de 13 de Abril de 1849, la autorizo por esta patente para que en el presente año pueda abrir la mencionada parada con dos caballos y un garañon, cuya reseña se espresa á continuacion:

Caballo.—Nombre Trocado, edad 7 años, alzada 6 cuartas y 6 dedos, sin hierro, pelo castaño oscuro.—Señas particulares: Estrellado, pelos blancos en los hipcondrios; bozo oscuro, cabeza chata, buena vela, cuello de pichon, bien aplomado.

Caballo.—Nombre Cartujo, edad 8 años, alzada 7 cuartas y 5 dedos, sin hierro, pelo negro.—Señas particulares: Armiñado de las estremidades posteriores, con festones en el izquierdo, lunares en los costillares, cabeza castellana, buena vela, boci-rasgado, buenos ojos.

Garañon.—Nombre Castellano, edad 10 años, alzada 6 cuartas y 7 dedos, sin hierro, pelo rúcio.—Señas particulares: Bragado, bueno en general, y con buenos aplomos.

Dado en Soria á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—JUAN MASSANET Y OCHANDO.

Don Juan Massanet y Ochando, Gobernador de esta provincia de Soria.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Pedro Regalado Lúcas, vecino de Alcuilla de Avellaneda, pidiendo autorizazion para establecer en el mismo durante la temporada de monta una casa parada; resultando que aunque un caballo y un garañon no tienen la alzada prevenida por el caso tercero en la circular de 13 de Abril de 1849, son útiles para la crua, y de conformidad con lo acordado por la Seccion de Agricultura de la Junta provincial del ramo; he resuelto autorizar al espresado D. Pedro Regalado Lúcas, por esta patente, para que por el presente año pueda abrir al público dicho establecimiento con dos caballos y dos garañones, cuya reseña es la siguiente:

Caballo.—Nombre Noble, edad 7 años, alzada 7 cuartas y 3 dedos, hierro una cruz, pelo tordo claro.—Señas particulares: Cabeza acarnerada poco pronunciada, ojos hermosos, buena vela, hermoso cuello de pichon, buena raza andaluza, escelentes anchuras y bien proporcionadas.

Caballo.—Nombre Lucero, edad 7 años, alzada 7 cuartas y 5 dedos, hierro figura de una cruz, pelo castaño.—Señas particulares: Estrellado, formando una especie de rectángulo irregular, bebe blanco con las dos, inclinándose á la derecha, calzado alto de las cuatro con grandes festones.

Garañon.—Nombre Onan, edad 6 años, alzada 6 cuartas y 10 dedos, sin hierro, pelo rata.—Señas particulares: Raya de mulo cruzada, bozo alrededor de los ojos y canal exterior blanco, crines, cola y partes inferiores de las estremidades cerbuno.

Garañon.—Nombre Zamorano, edad 8 años, alzada 6 cuartas y 5 dedos, sin hierro, pelo negro peceño.—Señas particulares: Cabeza grande, boci-ojiblanco, bragado.

Dado en Soria á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—JUAN MASSANET Y OCHANDO.

Negociado.—Pastos.

Por virtud de lo acordado con esta fecha en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Valdelagua, sobre aprovechamiento de los pastos de la dehesa de Trévago, como comunes á aquel pueblo y los que componen la Tierra de la villa de Agreda, se hace saber que el deslinde practicado en dicha dehesa, ha obtenido la aprobacion de este Gobierno de provincia, y que el amojonamiento de la misma tendrá lugar en el dia 3 de Mayo próximo venidero, sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran ofrecerse por los Alcaldes de las localidades interesadas en el asunto y particulares que se considerasen con algun derecho á los pastos en cuestion. Soria 26 de Abril de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

El dia octavo inmediato al de la insercion de este anuncio en el periódico oficial y hora de las doce de la mañana, se verificará en las salas consistoriales de esta Capital, la subasta pública de los pastos de las fincas de esta Ciudad y su Tierra que á continuacion se espresan; cuyo acto será presidido por el Alcalde, con asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe; debiendo advertir, que los pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que deseen tomar parte en aquel acto.

Pastos.

Cerca de la Concepcion.—Dehesa de San Andrés.—Prados de los Lavaderos.—Prado de Cañada-Honda.—Cotos Carneriles Pequeños. Soria 27 de Abril de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

El dia 27 del mes próximo venidero, á las once de la mañana, se verificará en el pueblo de Duruelo el arriendo en pública subasta de los pastos agostaderos, denominados Hoyo y Peñas Blancas, bajo el tipo y condiciones que espresa el pliego propuesto por el Ayuntamiento, el que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo, para que puedan enterarse de ellas los que quieran interesarse

en aquel acto, que será presidido por el Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que se designe. Soria 27 de Abril de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE SORIA.

Circular.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que a pesar de la circular de esta Administración de fecha 19 de Marzo último, inserta en el «Boletín oficial» de la misma del Miércoles 20, que todavía tengan sin cobrar los recibos de Bienes Nacionales, procedentes de los del Clero, y correspondientes a contribuciones que a aquellos se adeuden por los años económicos de 1864-65 y 1865-66, se presentarán en esta Administración antes del día 15 de Mayo próximo, o de lo contrario, se considerarán caducados dichos débitos, y no tendrán derecho alguno á reclamarlos.

Soria 25 de Abril de 1867.—Mariano Herrero.

SECCION CUARTA.

Dirección general de Rentas Es-tancadas y Loterías.

El día 31 del próximo Mayo tendrá lugar en esta Dirección general la subasta, para contratar las conducciones marítimas de sal en la Península é islas Baleares, por término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1870, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por S. M., inserto en la «Gaceta de Madrid» fecha de hoy, núm. 115.

Para tomar parte en la espresada licitación, se necesita consignar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40.000 escudos en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y acreditar además las circunstancias que exige la regla 3.ª de las acordadas para la formalidad del acto, que en dicho pliego de condiciones aparecen. Madrid 25 de Abril de 1867.—P. O.; Secades.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 11 del actual, me remite el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Sección de Derecho Civil y Canónico, dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 15 de Abril de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Comisaría de Guerra de la provincia de Soria.

Al verificar esta Comisaría de Guerra la liquidacion y ajuste de las raciones que por los pueblos de esta provincia han sido suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil, ha notado que la mayoría de ellos no cumplen con lo que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, siguiendoseles con esto perjuicios de consideracion, por no poderseles abonar las cantidades que aquellas importan, en el pago de las contribuciones. En su consecuencia, y á fin de evitarlos en lo sucesivo, deberán tener presente, que los recibos que cedan los perceptores, han de hallarse sin enmiendas ni raspaduras, espresando en ellos con claridad el número de raciones que se suministran con el DISE, y firma del Alcalde y sello del Ayuntamiento.

Que á todos los recibos debe acompañarse copia del pase ó pasaporte del que reciba las raciones, en cuya copia no podrá dejar de espresarse los auxilios que el Comisario de Guerra del punto en que este documento se haya es-

pedido, disponga se faciliten al individuo ó individuos espresados en el mismo, la cual será firmada por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde y sello del Ayuntamiento.

Y por último, que los recibos unidos á las copias de los pasaportes y acompañados de las relaciones del suministro practicado por el pueblo durante el trimestre, se remitirán antes de los 90 dias á la Administración de Hacienda pública, á fin de que esta Dependencia pueda pasarlas á la Comisaría de Guerra, para su exámen y liquidacion, antes que finalice aquel plazo fatal.

Cualquier recibo que careciese de los requisitos espresados, ó que se presentase despues de la época mencionada, será devuelto al pueblo á que pertenezca, y su importe no podrá serle abonado, segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y en diferentes circulares de la Dirección general de Administración militar. Soria 24 de Abril de 1867.—El Comisario de Guerra habilitado, Federico Perez Cabrero.

Relacion de los individuos que deben presentarse en esta Comisaría de Guerra á recoger los libramientos que han sido espeditos á su favor por la Intendencia militar del Distrito, por comprenderles el artículo 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Número del libramiento, 1.º

Nombre del interesado, Tomás Medina Molina.—Punto de residencia, Abanco.—Herederó ó apoderado, Antonio Medina Anton, padre.—Escudos, 109,444.

Número del libramiento, 2.º

Nombre del interesado, Mauricio Medina Molina.—Punto de residencia, Abanco.—Herederó ó apoderado, el mismo Antonio Medina Anton, padre.—Escudos, 52,430.

Soria 25 de Abril de 1867.—

El Comisario de Guerra habilitado, Federico Perez Cabrero.

Guardia civil.—Segundo Gefe.—12.º Tercio.

Debiendo procederse en este Tercio á contratar la construcción de la nueva chaqueta de abrigo adoptada por Real orden de 17 de Enero último, para los individuos de nueva entrada, se hace saber al público para que los que deseen interesarse en la licitación, puedan presentar los tipos y proposiciones en pliego cerrado; cuyo acto tendrá lugar á las diez de la mañana del día 22 de Mayo

próximo en la oficina del Tercio, cuartel de la Guardia civil, sito en esta Ciudad, plazuela de Vega, hasta cuya hora se admitirán proposiciones. Burgos 20 de Abril de 1867.—El Teniente Coronel, Carlos de Garayne.

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Ayuntamiento constitucional de Vozmediano.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de Vozmediano saca á pública subasta la conduccion del vino, vinagre, aguardiente y aceite que se consuman en la taberna en todo el año económico de 1867 á 68; cuyo primer remate tendrá efecto á los ocho dias de haberse insertado el presente anuncio en el «Boletín oficial», en la sala de sesiones, ante la corporacion municipal, de once á doce de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría; celebrándose el segundo y último remate el dia festivo mas inmediato al en que se verifique el primero, en el mismo local y hora que se designa. Vozmediano 24 de Abril de 1867.—El Alcalde, Pedro Sevillano.

Anuncios particulares.

LECCIONES DE PEDAGOGIA, por D. Gorgonio Hueso y D. Bernabé Sanz.

Profesores de Instrucción pública.

Forma un cuaderno que contiene unas 45 lecciones ó discursos, todo lo mas importante que se ha escrito sobre educación, metodos y dirección de las escuelas, incluidas las de párvulos, y la educación de sordo-mudos y ciegos en las escuelas de primera enseñanza. Tambien acompañan un cuadro-programa de enseñanza y otros dos de clasificacion, del tiempo y del trabajo, con un índice que manifiesta lo que basta estudiar á los maestros elementales y á las maestras para los ejercicios orales y escritos en los exámenes y oposiciones.

El haberse ocupado antes de ahora sus autores en trabajos de esta clase, el haber desempeñado ambos escuelas de distinta clase y grados, y el haber explicado la misma asignatura en la Escuela Normal de esta provincia, son precedentes que abonan por la utilidad de la obra á todos los maestros y maestras, elementales ó superiores.

Se vende en esta Ciudad en la Librería de D. José R. Calleja, á 8 rs. ejemplar.

Desde el dia de la insercion de este anuncio quedan acotados los pastos denominados Cerro Grande, de Villaseca de Arciel, por ser propiedad de D. Mariano Cuartero, vecino de Soria; y si alguno quiere interesarse en el arriendo de los referidos pastos, podrá presentarse á tratar con dicho señor.

SORIA.—Imp. de D. B. Peña Guerra.